

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

#### DECRETO

Las leyes reguladoras de la jurisdicción contenciosa en las cuestiones relacionadas con el trabajo asalariado han respondido a un doble fin, que las necesidades sociales impusieron desde el primer momento al legislador, a saber: celeridad y prontitud en el procedimiento y terminación completa y expedita de las diferencias suscitadas entre las partes litigantes, en cuanto dimanaban de la aplicación del contrato de trabajo.

En otros mejores términos, la substanciación de las reclamaciones que hayan de formularse ante los Jurados mixtos del Trabajo supone siempre, en último término, la misión de liquidar situaciones litigiosas producidas entre el patrono y el agente asalariado, y liquidarlas en forma que, simplificados los trámites y garantidos todos los derechos, se llegue con mayor rapidez y eficacia a soluciones definitivas que no permitan el empleo abusivo de acciones ilegítimas, de las que pueden ser la mala fe y el llamado espíritu litigante los principales inspiradores y consejeros.

Esta consideración, notoria a simple vista, impuesta además por el examen del conjunto de nuestras leyes sociales, exige, dentro de los términos que en este Decreto se precisan, que quien reclame ante los Jurados mixtos, teniendo en cuenta que todas las reclamaciones, aunque puedan dimanar de acciones diversas, proceden en realidad de un mismo título jurídico o causa de pedir: el contrato de trabajo, y deben ventilarse entre las mismas personas; plantee, desde luego, ante el Jurado mixto e incluso para la mayor eficacia de la acción conciliadora, todas las cuestiones que en su día hayan de ser objeto del fallo correspondiente, si no se logra la avenencia de las partes. Este dictado del recto proceder no ajeno a la acumulación de acciones prevenidas en las leyes procesales comunes tienen aún mayor justificación en las sociales, pero, sin embargo, merced al estado incipiente de la legislación social, no codificada todavía y a la diversidad de sus fuentes, han venido predominando contra el espíritu que en su conjunto las anima, verdaderas antinomias y notorias anomalías jurídicas, que

habrían de producir a la larga, de no ser corregidas, honda perturbación y quebranto, restándole buena parte de la eficacia que determinó la existencia de dichas disposiciones.

Por ello ha de evitarse la facilidad de producir sucesivamente demandas escalonadas, ocultando en las primeras las nuevas reclamaciones a formular y dividiendo así arbitrariamente lo que a veces constituye verdadera continencia de la causa.

No cabe decir, a pesar de esa innegable unidad, que el ejercicio de las acciones, mientras no hayan prescrito, es potestativo del actor, y que siendo diferentes los términos de prescripción no quepa acomodar los más extensos a los más reducidos, por cuanto obsta a ello de una parte la especialidad y la importancia extraordinaria que tiene en estas cuestiones el procedimiento conciliatorio, el cual no se consigue en

la amplitud que la ley le concede si no se atiende por el Jurado mixto más que al cumplimiento de un mero trámite procesal, a dejar solucionada en todos sus aspectos la situación creada entre el patrono y el obrero, y de otra, que dado en nexo y subordinación de las diferentes cuestiones que pueden plantearse, no se deben negar a las partes el derecho a conocer en toda su extensión el alcance e importancia de las reclamaciones que el litigante estime procedentes, único modo de que sean discutidos y contrastados los actos propios y los hechos que los hayan determinado, dentro de la realidad y del desarrollo del contrato, que en ningún caso deja de constituir una entidad sustantiva, generadora de acciones que no pueden resultar, dado su íntimo ligamen y conexión, arbitrariamente separadas.

Por otra parte, es evidente y

notoria la evolución que en estas materias señala, no sólo la legislación de los países industriales, sino la propia jurisprudencia de nuestra Patria, donde se consagra el principio de que no cabe aplicar en determinadas reclamaciones de trabajo un criterio que prestándose a graves abusos y a perjuicios excesivos se halle en pugna manifiesta con ideas de moral y de justicia, inspiradas, sin duda del Poder público. Hay, pues, que establecer un procedimiento que, sin alterar en su esencia las disposiciones legales vigentes, sirva por igual los intereses de patronos y obreros y los superiores de la equidad y de la justicia, un procedimiento por el que los obreros cuando son despedidos, y se encuentran, por lo tanto, privados de medios de subsistencia, puedan obtener con el apremio de su propia necesidad la satisfacción de sus anhelos legítimos; de los patronos, para que no sufran la incertidumbre de verse amenazados de acciones de alcance y gravedad desconocidas, perturbándose muchas veces, sobre todo si se trata de industriales modestos, la marcha y desarrollo de sus negocios, y de la justicia, porque la justicia social es ante todo obra de conciliación y de armonía, de transacción y de concordia entre el capital y el trabajo, como elementos inseparables de la producción y de la economía de los Estados.

A propuesta del Ministro del Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que un patrono o un obrero hagan uso del derecho que les concede la ley de Jurados mixtos, formulando ante estos organismos las demandas correspondientes, habrán de indicar en ellas todas las demás reclamaciones que se crean con derecho a plantear dentro de la misma jurisdicción, si dimanar de la aplicación del propio contrato de trabajo.

Artículo 2.º Formulada así la demanda, en el procedimiento conciliatorio el Presidente del Jurado mixto intentará la avenencia total de las partes sobre las diversas reclamaciones enunciadas, y si consigue un acuerdo se llevará a efecto lo convenido por los trámites de ejecución de sentencia, haciéndose la declaración formal de que quedan terminadas y resueltas todas las cuestiones pendientes, sin que quepa, por lo tanto, el ejercicio de nuevas ac-

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

### SECRETARÍA GENERAL

El Ilmo. señor Director General de Administración telegráficamente ordena la inserción del acuerdo del Tribunal de oposiciones a Secretarios de 2.ª categoría, haciendo público que el día 8 de abril comienza la segunda y última vuelta del segundo ejercicio oral, quedando convocados para llevarlo a cabo, cuantos opositores no se hayan presentado en el primer llamamiento, reiterándose el acuerdo de que serán declarados decaídos en su derecho aquellos opositores que no se presenten al ser llamados a actuar en dicho ejercicio, sea cualquiera la causa que origine la incomparecencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 29 de marzo de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Mendárguez*.

763

*El señor Gobernador del Banco de Crédito Local de España comunica a este Gobierno que ha dirigido una Circular a todos los Ayuntamientos de esta provincia, ofreciendo su concurso para estudiar con las Corporaciones Municipales, la posible realización de operaciones de crédito destinadas a ejecución de obras que atenúen o solucionen la crisis de trabajo existente en los respectivos Municipios.*

*Por el interés que indudablemente tiene dicho ofrecimiento para remediar el paro obrero en aquellas localidades donde exista, encarezco a los señores Alcaldes que presten su atención a la referida Carta-Circular de la que deberán dar cuenta a las Corporaciones, toda vez que la mejora en la cotización de las cédulas emitidas por dicho Banco permiten a esta entidad rebajar el tipo de interés aplicable a sus operaciones con los Ayuntamientos.*

*Como los motivos expuestos constituyen otras tantas facilidades para llevar a cabo la ejecución de proyectos de obras municipales que, además de la mejora que ello signifique para los Municipios, contribuirá a mitigar el paro obrero, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones a quienes pueda interesar la colaboración ofrecida.*

Logroño, 18 de marzo de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Mendárguez*.

ciones ante el propio Jurado mixto.

Artículo 3.º En el caso de avenencia parcial, las acciones se ejercitarán contraídas a los extremos en que se haga constar el desacuerdo, entendiéndose finiquitadas y concluidas las demás que pudiesen corresponder a cualquiera de las partes, aunque no hubiesen sido concretamente especificadas.

En este caso, en el acta de juicio de conciliación, el demandante habrá de declarar que se reserva el ejercicio de las demás acciones distintas de la ejercitada. Asimismo se hará constar la incompetencia del Jurado cuando sea pertinente, tanto por la profesión del obrero como por la cuantía de las reclamaciones formuladas, en lo que se refiere al abono de cantidades por pago o diferencia de salarios, horas extraordinarias, etc.

Artículo 4.º Las acciones que tengan por disposición legal tramitación distinta se sustanciarán por separado, pero el Tribunal habrá de tener a la vista para las resoluciones que dicte los fallos anteriores que se refieran a las propias partes litigantes, y que hayan sido objeto de una misma tentativa ineficaz de conciliación y avenencia.

Artículo 5.º Si se trata de demandas formuladas por obreros que hayan sido despedidos, no consiguiéndose la avenencia total a que se alude en el artículo 2.º, seguirá el juicio de despido su curso hasta dictarse la oportuna sentencia por el organismo mixto.

Artículo 6.º Los patronos que reclamen ante los Jurados mixtos contra los obreros que dejen de cumplir sus obligaciones contractuales se ajustarán al procedimiento señalado, pudiendo ejercitar las acciones de reconvenición y todas las demás que estimen pertinentes a la mejor defensa de sus derechos.

Artículo 7.º Los Jurados mixtos no admitirán en lo sucesivo demandas formuladas en oposición con los preceptos de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(Gaceta 22 marzo 1935)

**ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS**

909

La Junta Directiva de este Ilustre Colegio se halla instruyendo expediente para la devolución de fianza de don Pedro Gutiérrez Peña, Notario que fué de Calahorra, la cual tenía constituida para responder del ejercicio de su cargo, hasta el 25 de diciembre de 1933 en que cesó en la misma por haber sido jubilado.

Sirvió también las Notarías de Huerta del Rey, Pampliega y Calahorra pertenecientes a este Territorio, y la de Baeza, del Colegio de Granada.

Lo que se hace saber para que los que tuvieren que hacer alguna reclamación, la formulen ante esta Junta Directiva en el plazo de un mes contado desde la inser-

ción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento del Notariado.

Burgos, 27 de marzo de 1935.—El Decano, José Nieto Méndez.

**OBRAS PÚBLICAS**

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

ANUNCIOS 864

Don Lázaro Fernández, como Gerente de la S. A. «Hidro Electrica de Nájera», ha presentado en esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la caseta que tiene instalada en Corporales hasta el pueblo de Morales, para alumbrado del mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado, a horas hábiles de oficina, en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la

Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 25 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal

NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Lázaro Fernández, como Gerente de la S. A. «Hidro Electrica de Nájera», ha presentado en esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la caseta que tiene instalada en Corporales hasta el pueblo de Morales, para alumbrado del mismo.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

La S. A. «Hidro Electrica de Nájera» proyecta tender una línea de alta tensión a 3.000 voltios para el establecimiento de energía eléctrica para alumbrado del pueblo de Morales, en la provincia de Logroño. Esta línea partirá de la caseta de transformación establecida en Corporales y a donde llega una línea derivada de otra trifásica propiedad también de la Sociedad solicitante, que fué oportunamente autorizada.

La línea será monofásica con dos hilos a alta tensión a 3.000 voltios. Parte del transformador instalado en el pueblo de Corporales siendo casi en línea recta todo el trazado, atravesando en su última parte la carretera de Corporales a Morales. El transformador será instalado en el punto indicado en el plano general.

La distancia desde el transfor-

mador instalado en Corporales hasta el de Morales es de 1.370 metros. Los dos hilos del trazado aéreo irán sujetos sobre aisladores de porcelana del tipo llamado «Delta», fabricados para una tensión de servicio de 5.000 voltios.

Los soportes irán sujetos sobre fuertes postes de madera de pino kyanizado de 9 metros de longitud, empotrados en una longitud de 1'20 metros aproximadamente en el suelo.

Los aisladores estarán colocados de modo que el punto más bajo de la catenaria que forma el hilo inferior quede como mínimo a 6 metros de altura sobre el suelo. En el cruce con la carretera esta altura será de 7 metros, instalándose además en este cruce entre los dos postes y para cada conductor un hilo de acero galvanizado de 4 m/m de diámetro, que irá sujeto de metro en metro aproximadamente con el conductor. Los hilos de retención irán sujetos en ambos apoyos del cruce con aisladores de retención independientes de aquéllos que soportan la línea.

La caseta de transformación, en Morales, será construída de obra de fábrica con una sección en planta de 1'50 x 1'50 metros, con una altura conveniente.

En la caseta se instalará un transformador de 2KVA. de capacidad y 3.000/120 voltios de relación de tensiones con los aparatos de maniobra en un pequeño cuadro y los aparatos de protección necesarios.

**Juntas Municipales del Censo Electoral**

Designación de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales para el bienio de 1935-36

PUEBLOS	Distritos y Secciones	PRESIDENTES	SUPLENTES
Cidamón . . . . .	único única	D. Bonifacio Pérez Bañares	D. Estanislao Ledesma Barrio
Cihuri . . . . .	Id. Id.	• Melecio Miguel Rodríguez	• José Agüero García
Clavijo . . . . .	Id. Id.	• Serafin Ascacibar Cenzano	• Gabriel Sáenz y Sáenz
Corera . . . . .	Id. Id.	• Benito Olalla Ibáñez	• Pelayo López Fernández
Enciso . . . . .	Id. Id.	• Escolástico Tabernero Mnez.	• Pedro Cenicero Cuadra
Ezcaray . . . . .	Id. 1.ª	• Baltasar del Pozo García	• Félix Hernando Díaz
Id. . . . .	Id. 2.ª	• Agapito Ortiz Landeta	• Benito Gómez García
Id. . . . .	Id. 3.ª	• Pedro Peña Pérez	• Manuel Lacalle Zabala
Galilea . . . . .	Id. única	• Bernardo Malo Ochoa	• Deogracias Díez Pérez
Gimileo . . . . .	Id. Id.	• Julián Argudo Hernando	• Julián Zárate Gobantes
Grávalos . . . . .	Id. Id.	• Máximo Abad Moreno	D.ª Melchora Vallejo Calleja
Herce . . . . .	Id. Id.	• Victoriano Ruiz Munilla	D. Antero Blanco Tormo
Herramélluri . . . . .	Id. Id.	• Angel Maiso Díez	• Antonino Leiva Delgado
Hormilleja . . . . .	Id. Id.	• Enrique Manzanares Izquierdo	• Jenaro León Marcos
Hornos . . . . .	Id. Id.	• Jacinto Licart Irechs	• Francisco Pascual Pascual
Igea . . . . .	Id. 1.ª	• Julián Sáez Benito	• Leocadio Arnedo Benigno
Id. . . . .	Id. 2.ª	• Severiano Sáenz Gil	• Santos Jiménez González
Laguna . . . . .	Id. única	• Liborio Mancebo García	• Julián León Sáenz
Manjarrés . . . . .	Id. Id.	• Gumersindo Medrano Pérez	• Miguel González Pérez
Mansilla . . . . .	Id. Id.	• Vicente Marcos Gil	• Felipe Yanguas Benito
Medrano . . . . .	Id. Id.	• Lucio María Peso	• Juan López Ramírez
Manilla . . . . .	Id. 1.ª	• Antonio Galilea Sáenz	• Francisco Trincado Fernández
Id. . . . .	Id. 2.ª	• Esteban Díez Martínez	• Francisco Murillas Pueyo
Murille de río Leza . . . . .	Id. 1.ª	• Esteban San Miguel López	• Antonio del Campo Ramírez
Id. . . . .	Id. 2.ª	• Dionisio Rodríguez Alonso	• Santiago Cabezón Orío
Muro de Aguas . . . . .	Id. única	D.ª María Mangado Rivas	• Práxedes Jiménez Martínez
Muro de Cameros . . . . .	Id. Id.	D. Crispulo Anderica Ruiz	• Tomás García García
Nieva de Cameros . . . . .	Id. Id.	• Timoteo Magaña González	• Juan López Villahoz
Ochánduri . . . . .	Id. Id.	• Santos Marrón Aguilar	• Rufino Leiva Barrasa
Poyales . . . . .	Id. Id.	• Manuel Martínez Heras	• Emeterio Lasheras Miguel
Pradajón . . . . .	Id. 1.ª	• Simón Vicente Vicente	• Perfecto López Ibáñez
Id. . . . .	Id. 2.ª	• Eustaquio González Tierno	• Pedro López Ezquerro
Id. . . . .	Id. 3.ª	• Vidal Mangado Ezquerro	• Antonio López Ezquerro
Préjano . . . . .	Id. única	• Alfredo Sota Pascual	• Fermín Jiménez
Quel . . . . .	1.º 1.ª	• Víctor Clos Isaba	• Nicolás Ibáñez Alonso
Id. . . . .	Id. 2.ª	• Florencio Baroja Pérez	• Gregorio Tomás Yanguas
Id. . . . .	2.º única	• Cirilo Aldama Marzo	• Emilio Benito Arnedo

2—(Continuará)

La caseta estará dispuesta con ventilación natural y cerrada con puerta y llave y solamente tendrán acceso a la misma las personas encargadas de su servicio.

#### Tarifas de precios para el suministro de energía eléctrica

La tarifa que se aplicará será de 2'50 pesetas por lámpara de 15 watos, incluido el impuesto del Estado, al mes.

#### Daños y perjuicios

No se lesionan los intereses del Estado ni de particulares; estando éstos conformes con que la línea atraviese sus propiedades.

#### Relación de los propietarios cuyos terrenos atraviesa la línea

##### DE CORPORALES A MORALES

Candelas Zuazo  
Antonio Cañas  
Eugenio Jorge  
Alberto Garnica  
Señores de Tejada  
Genoveva Molina  
Raimundo Dulante  
Gregorio Villar.

Logroño, 25 de marzo de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIOS 834

#### Recurso número 19 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río en representación de don Jacinto Escorza San Miguel, fechado el 14 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra por el que se le declaraba cesante en el cargo de Guardia Municipal de dicha Ciudad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de marzo de 1935.  
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

#### Recurso número 20 de 1935

832

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río en representación de don Alberto Pisón Muñoz, fechado el 14 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra por cesantía en el cargo de Guardia Municipal de dicha Ciudad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de marzo de 1935.  
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

#### Recurso número 21 de 1935

828

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río en representación de don Manuel Tejedero Merino, fechado el 14 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra por la que se le declaró cesante en el cargo de Vigilante de Arbitrios de mencionada Ciudad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la

jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de marzo de 1935.  
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

#### Recurso número 22 de 1935

829

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río en representación de don Bonifacio Fernández Pérez, fechado el 14 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra por la que se acordó la cesantía de dicho señor Fernández en el cargo de Vigilante de Arbitrios de dicha Ciudad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de marzo de 1935.  
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

#### Recurso número 23 de 1935

830

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río, en representación de don Blas López Jiménez, fechado el 14 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra por la que se le declaró cesante en el cargo de Oficial de la Secretaría e Intervención; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de marzo de 1935.  
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

#### Recurso número 24 de 1935

824

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río en representación de don Miguel Pastor Muro, fechado el 14 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra

resolución del Ayuntamiento de Calahorra por la que se declaró su cesantía en el cargo de Auxiliar del Secretario de la Corporación municipal; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de marzo de 1935.  
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

#### Recurso número 25 de 1935

825

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río en representación de don Joaquín Gavín Martín, fechado el 14 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra por la que se acordó la cesantía en el cargo de Escribiente a dicho señor Gavín de las Oficinas municipales de dicha Ciudad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de marzo de 1935.  
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

#### Recurso número 26 de 1935

823

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río, en representación de don Anselmo García Viguera, fechado el 14 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra por la que se le declaró cesante en el cargo de Auxiliar de Oficina de Colocación Obrera de dicha Ciudad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de marzo de 1935.  
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

### EXPROPIACIONES

888

Realizado el cese del libramiento para pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Jübera con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Ribafrecha a la de Garray a la estación de Calahorra, he dispuesto señalar el día 12 del mes de abril próximo, a las diez de la mañana, para proceder al pago de dicho expediente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Jübera.

Lo que se publica en este periódico oficial para que puedan concurrir los interesados provistos de la hoja de aprecio, advirtiéndoles que no se admitirá representación alguna, sino por medio de poder debidamente autorizado.

Logroño, 27 de marzo de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

**Administración de Justicia**

EDICTO 802

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Antonio Alonso Gorricho, representado por el Procurador don Florencio Ballugera, contra don Crescencio López Lumbreras, sobre pago de cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos; en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una, como demandante, don Antonio Alonso Gorricho, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Jesús Ruiz del Río, y representado por el Procurador don Florencio Ballugera y García, y de otra, como demandado, don Crescencio López Lumbreras, vecino de Zarratón, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y....

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Crescencio López Lumbreras, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Antonio Alonso Gorricho de la cantidad de cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal, que es en deberle por virtud de la letra de cambio base de la demanda, los intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto de la letra y todas las costas causadas y que se causen que se imponen expresamente a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del demandado, se notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador S. Terán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño, en el mismo día de su fecha, por ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada».

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al demandado don Crescencio López Lumbreras.

Dado en Logroño, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 903

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a don Manuel Alonso Castrillo, de 41 años de edad, viajante, hijo de Victoria y Cipriana, natural de Burgos,

con domicilio, según se dice, en Zaragoza, calle Pignatelli, número 81, 1.º, derecha, y que estuvo en Logroño hospedándose en el Hotel Comercio, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, acredite la preexistencia de lo suscitado y ofrezca el procedimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por virtud de la causa número 24 de 1935, que se sigue en este Juzgado, por hurto de una cubeta de fibra con unos treinta trajes al mencionado don Manuel Alonso, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

VACANTES 898

Por el presente se anuncia la provisión por concurso de traslación entre Secretarios de la misma categoría de las vacantes de Secretario y su Suplente del Juzgado Municipal de Aguilar del Río Alhama, población inferior a 5.000 habitantes, de este partido judicial.

Los Secretarios aspirantes deberán remitir sus solicitudes a este Juzgado de Primera Instancia dentro de los treinta días siguientes a partir de la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañando los documentos prevenidos en el artículo 24 del Decreto de 9 de noviembre de 1933.

Cervera del Río Alhama, veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Arturo Freixa.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Antonio Ruiz.

**Administración Municipal**

**SUBASTA DE CHOPOS**

Ayuntamiento de Tormantos 845

El día 14 de abril próximo, a las once, tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento de esta villa, la enajenación en subasta pública mediante pliego cerrado, de ciento cincuenta chopos, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, en 2.295 pesetas.

Tormantos, 21 de marzo de 1935.—El Alcalde, Roberto Barrera.

ANUNCIO 892

El día 7 de abril próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta para la cobranza del repartimiento general de Utilidades del año actual, el de la ganadería por aprovechamientos de pastos y del reconocimiento sanitario de alimentos, bajo el tipo y condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto de la misma.

Treviana, 25 de marzo de 1935.—El Alcalde, Santiago Ortiz.

ANUNCIO 906

Habiéndose recogido en este Ayuntamiento una ternera de pelo rojo y con marca a tijera de E. L. L., ha quedado depositada en el Matadero municipal a disposición de quien justifique ser su dueño, quedando en la obligación de abonar los gastos causados.

Haro, 27 de marzo de 1935.—El Alcalde, P. F. Lacuesta.

EDICTO 784

Don Víctor Ortigosa Rodríguez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que la lista de Vocales natos nombrados por este Ayuntamiento y que por ministerio de la Ley deben intervenir en las operaciones del Repartimiento general de Utilidades en esta villa y año actual, es como sigue:

**Parte Real**

Don Francisco Martínez Mayoral, primer contribuyente por riqueza rústica.

Don Santiago Mayoral Mayoral, ídem por ídem urbana.

Don Donato Martínez, ídem por ídem rústica, forastero.

**Parte Personal**

Don Ezequiel Pascual Rodríguez, primer contribuyente por riqueza rústica.

Don Tomás Mayoral Pascual, ídem por ídem urbana.

Se hace saber: Que todo contribuyente del término y forasteros, y por relación jurada declare ante este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo constar las utilidades que por cualquier concepto crean obtener en este término municipal y las precedentes de otros términos para tenerlas en cuenta por las Juntas o Comisiones de Evaluación al confeccionar el indicado Repartimiento, y que de no declararlas, las Juntas o Comisiones aplicarán en su día a cada uno las que crean justas y precedentes, esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan haber por la no declaración.

Hornos de Moncalvillo, a 16 de marzo de 1935.—El Alcalde, Víctor Ortigosa.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Por varios plazos:

893. Préjano.—Por plazo reglamentario, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934; por ocho días, la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, contado su plazo desde esta fecha.—25 marzo.

889. Hermilleja.—Por quince días, la rectificación del Censo de Campesinos.—17 marzo.

**TARIFAS ELÉCTRICAS**

886

**“Electra Victoria” de Torrecilla de Cameros**

Tarifa de precios de alumbrado para su aplicación por esta Empresa en Torrecilla de Cameros

AL MES Pesetas

Per una lámpara de 10 bujías, conmutada o sin conmutar . . . . . 2'—

Per una lámpara de 15 bujías, conmutada o sin conmutar . . . . . 2'75

Per una lámpara de 25 bujías, conmutada o sin conmutar . . . . . 4'—

**Alumbrado por contador**

A 0'75 pesetas kilowatio hora, con mínimo de consumo de 6 kilowatics al mes, haciendo liquidación del exceso a fin de cada año.

Todo ello incluido el 17 por 100 de impuesto sobre el alumbrado para el Estado.

Alquiler del contador cuando no es propiedad del abonado, una peseta al mes.

El propietario, Daniel Ruiz Aduna.

Certifico: Que las precedentes tarifas son las que corresponde percibir a la citada Empresa reglamentariamente.

Logroño, 16 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe de Industria, F. Gómez Escolar.

887

**Electra Comunidad de Regantes de Rincón de Soto**

Tarifa de precios de alumbrado para su aplicación en Rincón de Soto

Alumbrado por contador, 0'59 pesetas kilowatio.

Mínimo de consumo, 2'50 pesetas mensuales.

**Alumbrado a tanto alzado**

AL MES Pesetas

Lámpara de 10 bujías. . . . . 2'—

Id. 16 Id. . . . . 2'65

Id. 25 Id. . . . . 3'50

Id. 50 Id. . . . . 4'25

En estos precios está incluido el 17 por 100 de impuesto.

El Presidente, Marcelino L. de Oñate.

Certifico: Que la precedente tarifa es la que le corresponde percibir a la citada Empresa reglamentariamente.

Logroño, 16 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe de Industria, F. Gómez Escolar.

Imprenta Provincial.—Logroña